

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3413/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de junio de 2023	Sentido: CONFIRMAR y SOBRESEER respecto del agravio en el que se impugna la veracidad
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074223001320	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública respecto a los comerciantes de artesanías que se ubicaron en la explanada de la alcaldía el día 16 de abril de 2023.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, informo que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública, se informó que asistieron 27 comerciantes, asimismo señalo que no se hizo ningún cobro o aportación de ningún comerciante.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Señalo que la información entregada es falsa y de ser el caso se declare inexistencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, personas servidoras públicas, ejercicio público, comerciantes, comprobantes de pago.	

Ciudad de México, a 28 de junio de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3413/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2023

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074223001320, mediante la cual se requirió:

“Me refiero a los comerciantes de artesanías que se ubicaron en la explanada de la alcaldía y en la banqueta de Av. Juárez el domingo 16 de abril de 2023 de los cuales solicito me informe: 1.- ¿Cuántos comerciantes fueron autorizados para realizar su actividad en el área y periodo mencionado. 2.- ¿Cuánto le cobro la alcaldía a cada comerciante por día para que pudieran realizar su actividad? 3.- ¿Cuánto recurso captó la Alcaldía por permitir esta actividad en este periodo a los comerciantes ubicados en la zona mencionada? 4.- ¿En que fecha se realizó el depósito a la cuenta de autogenerados de la Alcaldía? 5.-Favor de proporcionar copia del comprobante de depósito bancario a la cuenta de autogenerados” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3413/2023

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de mayo de 2023, la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, en adelante el sujeto obligado, previa ampliación del plazo legal, emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través del oficio **ACM/DG/JUDVP/1371/2023** de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito por la **Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública**, por el cual informa lo siguiente:

“ ...

Texto de la solicitud:

“Me refiero a los comerciantes de artesanías que se ubicaron en la explanada de la alcaldía y en la banqueta de Av. Juárez el domingo 16 de abril de 2023 de los cuales solicito se me informe:

1.-¿Cuántos comerciantes fueron autorizados para realizar su actividad en el área y periodo mencionado.

Informo que fueron 27

2.- ¿Cuánto le cobro la alcaldía a cada comerciante por día para que pudieran realizar su actividad?

Por lo anterior informo que no se realizó ningún cobro o aportación de ningún comerciante.

3.-¿Cuánto recurso capto la Alcaldía por permitir esta actividad en este periodo a los comerciantes ubicados en la zona mencionada?

Como ya se le hizo mención no hubo cobro ni aportación alguna.

4.- ¿En qué fecha se realizó el depósito a la cuenta de autogenerados de la alcaldía?

Se le informa que no hubo depósito alguno derivado a que no se hizo ningún cobro ni se recibió ninguna aportación.

5.- ¿Favor de proporcionar copia del comprobante de depósito bancario a la cuenta de auto generados” (SIC)

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de vía Pública, informo que no se encontró el comprobante en mención, debido a que no se hizo ningún cobro o aportación de ningún comerciante.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de mayo de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3413/2023

recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“Me inconformo porque la respuesta que otorga la Alcaldía a mi solicitud de información ES FALSA, pues no es verdad que la Alcaldía no cobro a los comerciantes establecidos en el lugar y fecha señalados, por lo que le solicito al pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, revisar la presente solicitud y la respuesta proporcionada y por su conducto ordenar al Comité de Transparencia de la Alcaldía que realice una búsqueda exhaustiva de la información y en caso de confirmar que no existe la información me proporcione el acuerdo mediante el cual se declara por parte del Comité de Transparencia de la Alcaldía la inexistencia de la información y también el acuerdo mediante el cuál el Comité de Transparencia de la Alcaldía le da vista al Órgano Interno de Control o Contraloría de la Alcaldía de la inexistencia de la información. “ (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el **22 de mayo de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3413/2023

V. Manifestaciones y alegatos. El 06 de junio de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **ACM/UT/4133/2023** de fecha 05 de junio del presente año, signado por la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo defiende y reitera su respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 23 de junio de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3413/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

a) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3413/2023**EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS
EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación en una parte resulta improcedente al actualizarse la causal prevista por el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
...”

En efecto, la fracción V, del artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente impugne la veracidad de la respuesta, situación que en el presente se actualiza al tenor de lo siguiente:

“Me inconformo porque la respuesta que otorga la Alcaldía a mi solicitud de información ES FALSA, pues no es verdad que la Alcaldía no cobro a los comerciantes establecidos en el lugar y fecha señalados...” (Sic)

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que impugnó la veracidad de una parte de la respuesta.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2023

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se SOBRESEE en el recurso de revisión, por lo que hace a los agravios dirigidos a impugnar la veracidad de la información.

No obstante, de la lectura que se da al agravio de mérito, se observó que la parte recurrente, además de impugnar la veracidad se inconformó por la negativa de la información y en su caso de la inexistencia de la misma.

Por lo tanto, el agravio interpuesto actualiza la fracción II del artículo 234 de la Ley de Transparencia referente a la declaración de inexistencia de información, en relación con los requerimientos señalados. Bajo este contexto se determinó entrar estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1955/2023**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 17 de mayo de 2023, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2023

TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL
CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**²

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió del sujeto obligado, diversa información pública respecto a los comerciantes de artesanías que se ubicaron en la explanada de la alcaldía el día 16 de abril de 2023.

En su respuesta, el sujeto obligado, informo que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública, se informó

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2023

que asistieron 27 comerciantes, asimismo señalo que no se hizo ningún cobro o aportación de ningún comerciante.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformo señalando que la información entregada es falsa y de ser el caso se declare inexistencia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta entregada es congruente y exhaustiva, lo anterior de conformidad con la Ley en materia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Ahora bien, respecto de lo anterior, resulta conducente analizar el actuar del sujeto obligado con lo que determina la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3413/2023**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de
México**

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXIV. Información de interés público:** A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3413/2023

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2023

de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2023

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- La información de interés público es relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, con el objeto de ser útil para el público.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Bajo esta tesis y para el caso en concreto, este Instituto observa que la persona entonces solicitante requirió saber información relativa a los comerciantes de artesanías que se ubicaron el día domingo 16 de abril de 2023 en la explanada de la Alcaldía, por lo la unidad administrativa que se pronunció como competente fue la **Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública**, que de conformidad con el Manual Administrativo, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2023



PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública

- Ejecutar acciones para regular el comercio en vía pública, evitando el crecimiento desmedido.
- Implementar acciones para el control de los comerciantes en vía pública en cumplimiento al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública,
- Programar y ejecutar el retiro de bienes, enseres y obstáculos que se encuentren en la vía pública, para que los habitantes de la demarcación puedan ejercer su derecho al libre tránsito.
- Canalizar ante el juez cívico a los infractores que obstruyan o cometan faltas graves en la vía pública de manera reincidente, para cumplir con la normatividad.
- Administrar mercados públicos asentados en la demarcación, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.
- Coordinar y supervisar las actividades comerciales de servicios, giro de venta y horario de atención, de los mercados públicos de la demarcación, para que cumplan con el marco normativo.
- Ejecutar inspecciones de los mercados públicos de la demarcación, para verificar que las actividades que realizan cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

De la normatividad previante citada, se determina que la **Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública** si tiene facultades y atribuciones para conocer de la solicitud, por lo que dio respuesta, informando que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros físicos y digitales, se informó que asistieron 27 comerciantes, asimismo señalo que no se hizo ningún cobro o aportación de ningún comerciante.

Ahora bien, de forma específica y para el caso en concreto, la persona entonces solicitante señalo que si el sujeto obligado no tenía la información debía declarar la inexistencia de dicha información, sin embargo, para que proceda una declaración de inexistencia, es porque la información ya debió haberse generado u obtenido, no

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2023

obstante, se advierte que lo solicitado, como bien se puede tener como también no, ya que no es una obligación que el sujeto obligado genere alguna documental respecto a un cobró que el mismo señala que no se realizó, aunado que el sujeto obligado agoto la búsqueda exhaustiva en su unidad administrativa competente.

En este orden de ideas, es conveniente indicar lo que señala la Ley de Transparencia referente a la inexistencia:

***Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En adición, respecto al agravio formulado en el recurso de revisión, se advierte que la persona recurrente trata de satisfacer un interés particular de una situación en concreto, por lo cual el sujeto obligado, no está obligado a entregar, realizar o emitir un pronunciamiento específico, ya que no hay disposición legal que así lo establezca.

Por lo anterior, se determina que la información proporcionada por el sujeto obligado si corresponde con lo solicitado a cada uno de los puntos solicitados, asimismo se considera que la respuesta esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2023

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3413/2023

será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que agoto el procedimiento de búsqueda exhaustiva y emitió un pronunciamiento de conformidad con sus facultades y atribuciones, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3413/2023

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos **244, fracción I y 248, fracción V**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **se SOBRESEE en el recurso de revisión, por lo que hace a los agravios dirigidos a impugnar la veracidad de la información.**

Asimismo, en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

QUINTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
SZOH/CGCM/LIOF*

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO